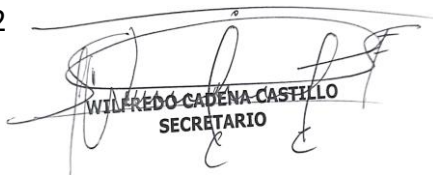




Proceso : EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : MARIA FIDELIA GAONA DE LUENGAS, BRYAN ANTONIO AGUDELO LUENGAS, LADY BIVIANA LUENGAS GAONA Y ALBENIS LUENGAS GAONA
Apoderado Dte : DRA. JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO
Radicado : 683852042001-2023-00123

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso, con acumulación de pretensiones, informando que fue debidamente subsanado y dentro del término correspondiente, sírvase proveer.

Landázuri, 11 de agosto de 202


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderada judicial (Dra. JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO) presenta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con acumulación de pretensiones, en contra de **MARIA FIDELIA GAONA DE LUENGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.486.997, **BRYAN ANTONIO AGUDELO LUENGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.013.648.694, **LADY BIVIANA LUENGAS GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.697.417 y **ALBENIS LUENGAS GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.607, derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **2269288** del 18 de marzo de 2022, **2250027** del 22 de abril de 2021, **2211284** del 28 de junio de 2019, **2227169** del 25 de febrero de 2020 y **2250012** del 14 de abril de 2021. En cada uno de estos pagarés se encuentra la demandada **MARIA FIDELIA GAONA DE LUENGAS**, como codeudora o deudora principal.

El artículo 88 del C.G.P., señala que “*El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía. 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento (...) También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando provengan de la misma causa. b) Cuando versen sobre el mismo objeto. c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia. d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas (...)*”. En consecuencia, la acumulación de pretensiones en este caso es procedente, teniendo como factor asociativo que en cada una de ellas concurre la misma demandada.

El despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que de la obligación contenida en los pagarés número **2269288**, **2250027**, **2211284**, **2227169** y **2250012**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia, se librará la orden de pago deprecada.

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo, cuyos obligados son los demandados, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan merito



ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por los pagarés número **2269288, 2250027, 2211284, 2227169 y 2250012** a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA** y en contra de **MARIA FIDELIA GAONA DE LUENGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.486.997, **BRYAN ANTONIO AGUDELO LUENGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.013.648.694, **LADY BIVIANA LUENGAS GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.697.417 y **ALBENIS LUENGAS GAONA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.607, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, de la manera, que se establecerá en los artículos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO**.

SEGUNDO: ORDENAR a MARIA FIDELIA GAONA DE LUENGAS y BRYAN ANTONIO AGUDELO LUENGAS, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, por el pagaré número **2269288**, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$840.939,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 06.
 1. La suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$824.356,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 21 de agosto de 2022 hasta el 20 de septiembre de 2022, conforme al interés del 15% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- b. La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$851.451,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 07.
 1. La suma de **OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$813.844,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el 20 de octubre de 2022, conforme al interés del 15% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



- c. La suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$862.094,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 08.
1. La suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$803.201,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 21 de octubre de 2022 hasta el 20 de noviembre de 2022, conforme al interés del 15% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- d. La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$872.870,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 09.
1. La suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$792.425,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el 20 de diciembre de 2022, conforme al interés del 15% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- e. La suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$883.781,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 10.
1. La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$781.514,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 21 de diciembre de 2022 hasta el 20 de enero de 2023, conforme al interés del 15% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- f. La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$894.828,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 11.
1. La suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$770.467,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 21 de enero de 2023 hasta el 20 de febrero de 2023, conforme al interés del 15% anual establecido en el pagaré.



2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- g. La suma de **NOVECIENTOS SEIS MIL TRECE PESOS (\$906.013,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 12.
1. La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$759.282,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 21 de febrero de 2023 hasta el 20 de marzo de 2023, conforme al interés del 15% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal g, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- h. La suma de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$917.339,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 13.
1. La suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$747.956,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 21 de marzo de 2023 hasta el 20 de abril de 2023, conforme al interés del 15% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal h, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- i. La suma de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$928.805,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 14.
1. La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$736.490,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 21 de abril de 2023 hasta el 20 de mayo de 2023, conforme al interés del 15% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal i, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- j. La suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$940.415,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 15.



1. La suma de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$724.880,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 21 de mayo de 2023 hasta el 20 de junio de 2023, conforme al interés del 15% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal j, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- k. La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$57.049.960,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por las cuotas N°. 16 a la 60.
1. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal k, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

TERCERO: ORDENAR a MARIA FIDELIA GAONA DE LUENGAS y LADY BIVIANA LUENGAS GAONA, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, por el pagaré número **2250027**, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$125.231,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 14.
 1. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- b. La suma de **CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$160.858,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 15.
 1. La suma de **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$66.409,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 23 de junio de 2022 hasta el 22 de julio de 2022, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- c. La suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$163.405,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 16.



1. La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$63.862,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 23 de julio de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- d. La suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$165.992,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 17.
 1. La suma de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$61.275,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 23 de agosto de 2022 hasta el 22 de septiembre de 2022, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- e. La suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SESICIENTOS VEINTE PESOS (\$168.620,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 18.
 1. La suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$58.647,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el 22 de octubre de 2022, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- f. La suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$171.290,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 19.
 1. La suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$55.977,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 23 de octubre de 2022 hasta el 22 de noviembre de 2022, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



- g. La suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS (\$174.002,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 20.
1. La suma de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$53.265,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 23 de noviembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2022, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal g, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- h. La suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$176.757,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 21.
1. La suma de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$50.510,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 23 de diciembre de 2022 hasta el 22 de enero de 2023, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal h, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- i. La suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$179.556,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 22.
1. La suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$47.711,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 23 de enero de 2023 hasta el 22 de febrero de 2023, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal i, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- j. La suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$182.399,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 23.
1. La suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$44.868,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 23 de febrero de 2023 hasta el 22 de marzo de 2023, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.



2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal j, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- k. La suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$185.287,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 24.
 1. La suma de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$41.980,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 22 de abril de 2023, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal k, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- l. La suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$188.220,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 25.
 1. La suma de **TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$39.047,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 23 de abril de 2023 hasta el 22 de mayo de 2023, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal l, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- m. La suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$191.200,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 26.
 1. La suma de **TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$36.067,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 23 de mayo de 2023 hasta el 22 de junio de 2023, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal m, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- n. La suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.086.687,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por las cuotas N°. 27 a la 36, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.



1. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal n, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

CUARTO: ORDENAR a MARIA FIDELIA GAONA DE LUENGAS y ALBENIS LUENGAS GAONA, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA,** por el pagaré número **2211284,** las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$337.843,00),** correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 37.
 1. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- b. La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$361.781,00),** correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 38.
 1. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS (\$157.030,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 02 de agosto de 2022 hasta el 01 de septiembre de 2022, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- c. La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$367.509,00),** correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 39.
 1. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$151.302,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 02 de septiembre de 2022 hasta el 01 de octubre de 2022, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- d. La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$373.328,00),** correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 40.



1. La suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$145.483,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 02 de octubre de 2022 hasta el 01 de noviembre de 2022, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- e. La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$379.239,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 41.
 1. La suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$139.572,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 02 de noviembre de 2022 hasta el 01 de diciembre de 2022, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- f. La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$385.244,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 42.
 1. La suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$133.567,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 02 de diciembre de 2022 hasta el 01 de enero de 2023, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- g. La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$391.344,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 43.
 1. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$127.467,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 02 de enero de 2023 hasta el 01 de febrero de 2023, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal g, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de



Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

- h. La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$397.540,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 44.
 - 1. La suma de **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$121.271,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 02 de febrero de 2023 hasta el 01 de marzo de 2023, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 - 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal h, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- i. La suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$403.834,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 45.
 - 1. La suma de **CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$114.977,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 02 de marzo de 2023 hasta el 01 de abril de 2023, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 - 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal i, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- j. La suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$410.228,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 46.
 - 1. La suma de **CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$108.583,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 02 de abril de 2023 hasta el 01 de mayo de 2023, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 - 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal j, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- k. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$416.724,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 47.
 - 1. La suma de **CIENTO DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$102.087,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 02 de mayo de 2023



hasta el 01 de junio de 2023, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.

2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal k, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- l. La suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$423.322,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 48.
 1. La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$95.489,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 02 de junio de 2023 hasta el 01 de julio de 2023, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal l, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- m. La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.607.579,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por las cuotas N°. 49 a la 60, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.
 1. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal m, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

QUINTO: ORDENAR a MARIA FIDELIA GAONA DE LUENGAS, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancele a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, por el pagaré número **2227169**, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$232.353,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 32.
 1. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- b. La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$240.965,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 33.



1. La suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$15.627,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 26 de octubre de 2022 hasta el 25 de noviembre de 2022, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- c. La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$244.780,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 34.
 1. La suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$11.812,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 26 de noviembre de 2022 hasta el 25 de diciembre de 2022, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- d. La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$248.656,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 35.
 1. La suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$7.936,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 26 de diciembre de 2022 hasta el 25 de enero de 2023, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- e. La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$252.594,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 36.
 1. La suma de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.999,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 26 de enero de 2023 hasta el 25 de febrero de 2023, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



SEXTO: ORDENAR a **MARIA FIDELIA GAONA DE LUENGAS**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancele a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, por el pagaré número **2250012**, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$487.995,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 25.
 1. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- b. La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$496.506,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por la cuota N°. 26.
 1. La suma de **NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$93.656,00)** de intereses convencionales de esta cuota, liquidados desde el 15 de mayo de 2023 hasta el 14 de junio de 2023, conforme al interés del 19% anual establecido en el pagaré.
 2. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- c. La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.418.630,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por las cuotas N°. 27 a la 36, conforme a la cláusula aceleratoria del pagaré.
 1. El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 11 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEPTIMO: Sobre las agencias y costas, para cada uno de los pagarés se resolverá en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co



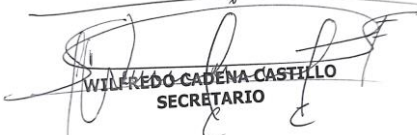
NOVENO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 14
DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO